Año económico de 1889-90 | Viernes 1.º de Noviembre | Num. 105

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro num. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Presentada mi dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, ceso en el mando de la misma desde esta fecha, haciendo entrega al Secretario de este Gobierno Sr. D. Enrique de Ureña.

Orense 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

Por orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación me hago cargo en este día del mando de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de la misma.

Orense 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

A LA PROVINCIA

Ya ceso de mandarla, y al despedirme de todos, marcha conmigo el consuelo que llevo dentro del alma por haber hecho cuanto posible me fué, tanto respecto de su progreso moral y material, cuanto por suavizar inteligencias trocadas y pequeñas discordias en daño, seguramente, de los intereses provinciales.

Si no pude conseguir cuanto con afan me propusiera en justo provecho de la provincia no ha sido mia la culpa ni tampoco por falta de incesantes trabajos hijos de mi gran deseo. Pero hay causas añejas difíciles de borrar. Las conoceis todos, y si no existieran, esta provincia de Orense, tan sufrida como hermosa, seria feliz, y envidiada de sus hermanas.

Pero sín patriotismo, sin abnegación por parte de aquellos que no lo tuviesen para olvidar quimeras mortificantes siempre y aventarlas con el rescoldo de lo pasado, no es posible armonizar este cielo y su poetizado campo con el sentimiento y propósitos de todos estos habitantes.

Deponed, siquiera sea en aras de vuestro amor á la tierra que os vió nacer, resentimientos, ligeras faltas y agravios recíprocos, que bien merece la pena tal sacrificio cuando con tanto afán lo viene exigiendo la felicidad y bienestar de la provincia de Orense.

Este desinteresado consejo, más desinteresado hoy que nunca, deja entre todos el que fué vuestro Gobernador

Orense Octubre 31 de 1889

CIRCULAR

Los Señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Yecla, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, reclamados por el Director general de Establecimientos penales; poniéndolos, caso de ser habidos á disposición de este Gobierno.

Señas de Ricardo Marsell Herrero

Edad 14 años.
Estatura regular.
Delgado.
Color moreno.
Viste: pantalón y americana negros.

De Luis Fernandez.

Edad 35 años.
Estatura alta.
Color trigueño.
Barba cerrada.
Viste: pantalón y americana de color claro y sombrero de copa.

De Jerónimo Burres Ballester

Edad 23 años.
Delgado.
Bajo de estatura.
Color moreno.
Viste de negro.

De Feliciano Marco Torres

Edad 25 años.
Pequeño.
Algo grueso.
Moreno.
Pelo negro.
Barba cerrada.
Viste: de negro y lleva gorra,

El Gobernador,
Gregorio de Mijares

Gaceta número 298.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Antón García contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cartagena; dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Manuel Antón García contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Murcia, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Cartagena, le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal como comprendido en caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, por ser

Secretario con sueldo de la Junta de Obras del puerto de la última de las localidades citadas.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que se debe confirmar el acuerdo apelado, y la Sección observa que el precepto legal mencionado determina que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuídas aun cuando hubiesen renunciado el sueldo, exceptuándose de esta regla los Catedráticos de la Universidad y del Instituto, los cuales pueden pertenecer á los Ayuntamientos de las poblaciones en que sirvan sus destinos.

Es evidente que la incapacidad que esta disposición establece, no comprende más que á los empleados públicos nombrados por el Estado, la Provincia ó el Ayuntamiento, cuyas funciones dependan de algunos de estos organismos y cuyos haberes figuren en los presupuestos respectivos; y como los empleados de las Juntas de Obras de los puertos no se encuentran en ninguna de estas circunstancias, pues aun cuando se hallen destinados á servicios de interés público y perciban sus dotaciones con cargo á arbitrios autorizados por el Estado y, algunas veces, á subvenciones otorgadas por éste, por la Provincia ó por el Municipio, su nombramiento incumbe á dichas Juntas, dependen exclusivamente de ellas y sus sueldos no están incluídos en presupuesto de carácter oficial, hay que concluir que no estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y que procede, por tanto, dejarlo sin efecto.

Este es el parecer de la Sección.»

[illegible] S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

—

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar sin las formalidades de subasta, conforme á lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y por haberse celebrado sin licitadores las dos subastas consecutivas que establece esta soberana disposición, el servicio de adquisición de los libros necesarios para los Registros de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con la casa Sucesores de Rivadeneyra, bajo el tipo de 11 pesetas 75 céntimos cada libro con sujecion al pliego de condiciones previamente formado y aprobado por Real orden de 11 del corriente, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1889.=María Cristina.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Comision especial de Evaluacion de Orense.

—

Próxima la época en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 58 y 59 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debe procederse por esta Comision á la formacion del apéndice al amillaramiento del distrito municipal; y cuyo servicio se recomienda á la vez por la Administracion de contribuciones en circular de 28 del que rige inserta en el Boletin oficial núm. 102; deber es de esta oficina llamar la atencion de los señores propietarios y contribuyentes á quienes se dirige acerca de las obligaciones que el Reglamento les impone, asi como de las responsabilidades en que incurren al prescindir del puntual y exacto cumplimiento de las mismas.

[illegible] el art. 49 y siguientes del citado Reglamento, están perpetuamente obligados los propietarios, á manifestar ante la Comisión de evaluación ó Junta repartidora, por medio de solicitud escrita en timbre de la clase 12.ª 1.º Las fincas que no estén amillaradas, y las que estándolo no resultan evaluadas conforme á sus respectivos cultivos ó rendimientos, para que se corrijan aquellas y se consigne en el apéndice respectivo el resultado de la rectificación; bajo la multa de la 4.ª parte del producto líquido de las fincas, el pago de la contribución que hubiere dejado de satisfacerse, el 6 p% de interés de demora y los gastos de la comprobación pericial. 2.º Las alteraciones que en la riqueza amillarada ocurran, tan presto sucedan, por compras, ventas permutas y demás traslaciones de dominio, cuya omisión es penable con la multa de 10 á 250 pesetas según la importancia del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir; y 3.º Las nuevas construcciones ó reedificaciones de predios urbanos, á fin de que pueda otorgársele la exención temporal que dispone el art. 6.º del Reglamento, y cuyo beneficio no podrán obtener si se prescindiese de tal requisito de conformidad con lo preceptuado en la regla 18 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883 y circular de 14 de Enero de 1885.

Reseñadas pues, las obligaciones que por los propietarios y contribuyentes deben cumplirse y siendo insignificante el número de las manifestaciones presentadas hasta la fecha en la Secretaría de la Comisión, cuando las trasmisiones de dominio verificadas durante el corriente ejercicio, acusan una notable deficiencia en un servicio de la importancia del de que se trata, poniendo de relieve la negligencia y apatía observada por los llamados á su cumplimiento; no puede menos esta Comisión, de excitar el celo de los mismos, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de treinta días, presenten las manifestaciones de riqueza relativas á las alteraciones ó variaciones que hubiere tenido la propiedad inmueble, desde el año económico anterior, acompañando los títulos traslativos de dominio debidamente legalizados para su toma de razón; en inteligencia de que fenecido dicho plazo se procederá sin contemplación de ningún género á la imposición de las responsabilidades reglamentarias, ordenando á los Inspectores del distrito la instrucción de los expedientes de comprobación, cuyos gastos serán de cuenta de los que por una punible negligencia, desatendiesen esta excitación y resultaran ocultadores.

Orense Octubre 30 de 1889.—El Presidente, Urbano González Rivera.

AYUNTAMIENTOS

—

Ríós

Ultimadas definitivamente por este Ayuntamiento las listas electorales para Concejales y en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 3.º de la ley de 2 de Mayo último, se expondrán al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del entrante Noviembre.

Riós 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Rua de Valdeorras.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar los dias dos, tres y cuatro del inmediato mes de Noviembre, en la casa designada á este objeto por el Recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes interesados acudan á satisfacer sus respectivas cuotas en los dias señalados, á evitar en otro caso el pago del primer grado de apremio.

Rua 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Corzo.

Puentedeva.

Las listas electorales para cargos municipales de este distrito, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo á los efectos de la Ley.

Puentedeva Octubre 28 de 1889—Fernando Lorenzo.

—

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1888 á 89, autorizado por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de fecha 30 de Setiembre último, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Puentedeva Octubre 28 de 1889.—El Alcalde, Fernando Lorenzo.

Canedo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden circular de 4 de Mayo último, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre las listas electorales de este distrito, ultimadas definitivamente para cargos municipales.

Canedo 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, P. A., El primer

Teniente de Alcalde, José Vazquez.

Porquera

Ultimadas definitivamente las listas electorales de este distrito para cargos municipales, se hallarán expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de Noviembre entrante á los efectos y cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Mayo último y mas que proceda.

Porquera 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Avion

Durante los primeros quince dias del mes de Noviembre próximo entrante, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento las listas electorales ultimadas para cargos municipeles, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden circular de 4 de Mayo último.

Avion Octubre 28 de 1889.—El Alcalde, Antonio Sieiro.

Allariz.

La recaudacion de la contribucion territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, estará abierta desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de los dias desde el 1.º al 5 inclusive del próximo mes de Noviembre, en la calle de la Cruz, n.º 11

Allariz Octubre 26 de 1889.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Barbadanes.

En cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 4 de Mayo último, se hallarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, las listas definitivas de electores y elegibles para cargos municipales.

Barbadanes 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Penedo.

Monterrey.

Cumpliendo con lo dispuesto con la disposición 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo anterior y ultimadas las listas electorales quehan de constituir el libro del censo con las formalidades y requisitos que determina el artículo 2.º de la ley de 20 de Agosto de 1870, se hallarán expuestas en la puerta de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 del pròximo Noviembre con la designación de los Colegios á que corresponden los electores.

Consistorial de Monterrey Octubre 27 de 1889.—El A. P. Manuel de Limia.

Cortegada.

Durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, se hallarán en la casa Consistorial, de manifiesto las listas electorales, y elegibles para cargos municipales, con la designación de Colegios á que cada uno corresponde para todos aquellos que quieran enterarse.

Cortegada Octubre 28 de 1889.—Manuel Perez.

Leiró.

Durante la primeraquincena del proximo Noviembre entrante se hallarán expuestas al público en el esterior de las salas de sesiones de este Ayuntamiento las listas electorales definitivamente ultimadas para la proxima elección de Concejales, en cumplimiento de lo prebenido en la Real órden de 4 de Mayo último.

Leiro Octucre 28 de 1889.=El Alcalde, José Fernandez.

Meloñ.

Durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre, estarán expuestas al público á la puerta de la casa Consistorial, las listas electorales de este distrito para cargos municipales ultimadas definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden circular de 4 de Mayo último.

Melon á 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ramon Fernandez.

Toén

En cumplimiento de lo que previene la disposición 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, las listas electorales de este municipio para cargos municipales ultimadas definitivamente

Alcaldía de Toén 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Bande.

Providencias

JUZGADOS MUNIDIPALES

Don José Fernandez Escuredo, Juez municipal de Vega.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente ejecutivo á instancia de Rosendo Garcia Rodriguez, de Domizo, contra Juan Fernandez Fernandez de Edreira, para hacer efectivas doscientas veinticinco pesetas y las costtas; y en su virtud se embargaron, tasaron peritalmente y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º Una tierra centenal sita á Rebozal, orillando al Este camino público, Sur huerta de Juan Porto, y cañada, Oeste y Norte tierra de herederos de Carlos Perez; su mensura tres areas y quince centiareas: valuada en veinticinco pesetas.

2.º Un lameiro á Fonte; demarcando al Este tierra de Luis Perez, Sur lameiro de Agustin Gudiña, Oeste y Norte huerta de Bernardo Perez; mensura tres areas y catorce centiareas: justipreciado en veinticinco pesetas.

3.º Otro lameiro á Regueira, confinando al Este camino, Sur rio, Oeste y Norte pradero concejil; de tres areas y quince centiareas: apreciado en quince pesetas.

4.º Un prado á Lama da Loba, demarcando al Este camino, Sur tierra de Juan Fernandez, Oeste más de Bernardo Perez y Norte prado de Agustin Brieña, de seis areas y veinte y nueve centéares, tasada en treinta pesetas.

5.º Una tierra os Millais; limitando al Este mas de Santos Escuredo, Sur y Oeste mas de José Murias y Norte mas de Ignacio Murias; de tres areas y quince centiareas: valuada en 5 pesetas.

6.º Otra tierra á Portela; orillando al Este mas de Agustin Gudiña, Sur mas de Santos Escuredo, Oeste mas de Juan Fernandez Vazquez y Norte lameiro de Juan Porto y camino; de tres areas: tasada en 15 pts.

7.º Otra tierra os Frieiros; demarcando al Este y Sur mas de Isabel Fernandez, Oeste mas de herederos de Agustin Seoane y Norte mas de Domingo Martinez, de seis areas y veintinueve centiareas: justipreciada en diez pesetas.

8.º Otra tierra á Cruz; confinando al Este mas de Pascual Blanco, Sur mas de Nicolás Vazquez, Oeste mas de Miguel Garcia y Norte mas de Silvestre Murias; de tres areas y catorce centiareas valuada en 5 pts.

9.º Otro prado en Casar de Niño; limitando al Este mas de José Prieto, Sur y Norte camino y Oeste prado de Antonio Lopez; de seis areas y veintinueve centiareas: apreciada en 30 pts.

10. Otra tierra ó Cernado; demarcando al Este y Oeste camino, Sur prado de Juan Prieto y Norte tierra de Agustin Prieto; de tres areas y quince centiareas: tasada en 50 pts.

11. Otro lameiro á Veiga; orillando al Este y Norte camino, Sur tierra de Bartolomé Escuredo y Oeste mas de Agustin Gudiña; de dos areas: tasada en 15 pesetas.

12. Otra tierra ó Lumbeiro, orillando al Este mas de Francisco Murias, Sur mas de Agustin Prieto, Oeste mas de Gregorio Fernandez y Norte mas de Juan Porto; de una area: tasada en una peseta.

13. Lameiro á Porta, que orilla al Este y Norte camino, Sur y Oeste campo comunal; de dos areas: tasado en 2 pts.

14. Otra tierra ó Valadal; confinando al Este mas de Tomas Blanco, Sur mas de Basilio Fernandez, Oeste mas de Miguel Garcia y Norte mas de Ignacio Murias; de tres areas: apreciada en cinco pesetas.

15. Un prado os Portos; orillando al Este camino, Sur prado de Antonio Lopez, Oeste rio y al Norte prado de Miguel Garcia, de dos areas: tasado en dos pesetas.

16. Otra tierra á Couso; que limita al Este mas de Gregorio Fernandez, Sur mas de Santos Escuredo, Oeste mas de Domingo Alvarez y Norte mas de Agustin Prieto; de seis areas veintinueve centiareas: tasada en veinte pesetas.

Las referidas fincas sitas en términos de Edreira, y de las que no existen títulos de propiedad, se adjudicarán al mas ventajoso postor el dia 20 del próximo mes de Noviembre en la audiencia de este Juzgado sita en Vega; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100.

Vega Octubre 25 de 1889.—José Fernandez.=Francisco Carracedo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

PÉRDIDA

Habiéndose extraviado un perro de perdices cuyas señas al último se expresan, el que lo hallare se servirá entregarlo en la calle de Reza núm 5—Donde se le pagará el hallazgo.

Señas de dicho perro.

Color café, de dos vientos, con una rajadura en el vientre y en el lado izquierdo, de cuatro ojos.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.° mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.° se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 12, Orense.

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente, mesas de noche á **12 y 13** pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.